

LA CENSURA,

REVISTA MENSUAL.

PUBLICANLA EL EDITOR Y SOCIOS LITERARIOS DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.

LITURGIA.

MISALES, BREVIARIOS, HORAS, DIURNOS y otros libros del rezo divino.
(Conclusion.)

Entra Fr. Magin tronando y relampagueando contra la ignorante y farisaica *Censura*, y de buenas á primeras nos encaja que solo la *codicia ó la bárbara satisfaccion de mortificar y vejar al clero* ha podido dirigir nuestra pluma. ¡La codicia! *Dixit cacabus ollæ*.... Pues santo varon, ¿qué renta ó qué mayorazgo les entra por las puertas de su casa á los escritores de *La Censura* el dia que la compañía de impresores vea desocupados sus almacenes de libros del rezo? Y al revés ¿qué beneficio simple se les va de las manos ó qué quiebra les amenaza si en diez años no vendiese un misal, un breviario, ni siquiera un oficio parvo? ¡La bárbara satisfaccion de mortificar y vejar al clero! No, al clero no, sino á los que por un torpe y reprobado lucro quieren hacerle delinquir y tratan de extraviarle, de engañarle, de inducirle (lo diremos de una vez) á la desobediencia del superior legítimo y al desprecio de las censuras eclesiásticas.

Extraña Fr. Magin que llamemos descarada y escandalosa la introduccion y venta de los libros extranjeros del rezo, cuando son pocos los centenares que anualmente pueden expendirse en España. Reconociendo, como es justo, la mayor exactitud y suma de datos estadísticos con que puede hablar S. P. en esta materia, le remitiremos sin embargo á lo que dice la *Revista católica* de Barcelona en su número de agosto último, p. 113:

«.....y que con semejante imposicion se pone una traba á la industria española y se provoca la extraccion de considerables caudales de España, pues que no pudiendo competir de mucho los libros litúrgicos impresos en Madrid con los impresos en el extranjero ni en

»perfeccion, ni en baratura, esto ha motivado
»la introduccion de muchos miles de estos libros en España etc.»

No sabemos cómo no ha temblado nuestro impugnador al estampar en su *Carta* las siguientes palabras:

«.....introduccion que por necesidad no puede tener otros resultados que desmoralizar tanto á los que los introducen, por cuanto ejercen el inmoral oficio de contrabandistas, como á los que los expenden, por cuanto quebrantan leyes JUSTAS y contribuyen al mal moral de los compradores etc.»

¿No se le ocurría al escribir esto que se retrataba á sí mismo y firmaba su propia sentencia? Verdad es que se tranquilizaria con la idea de que las leyes prohibitivas de la introduccion de libros litúrgicos no son justas, y sin duda por eso estampa con otro caracter de letra esta palabra en el pasaje copiado de su opúsculo. Esa ha sido siempre la callejuela de los espíritus discolos y rebeldes cuando han visto condenadas sus obras y atajados sus planes: acusar de *injusto* el precepto y de ilegítima, arbitraria ó mal informada la potestad que le impone.

Pasemos adelante, y veremos cómo entiende el P. Magin en su recto juicio y en su profunda veneracion á la santa sede los mandatos del sumo pontífice. Dice en una nota á la p. 7 de su *Carta* que Gregorio XIII en la bula *Pastoralis officii* sobre el rezo de los santos de España exige únicamente que los impresores de este reino la inserten al principio de los misales y breviarios, y añade:

«requisito sin embargo que yo no me atreveré á sostener decididamente que sea necesario, viendo que se ha omitido en mil ediciones antiquísimas y modernas hechas en el mismo reino.»

En primer lugar se advierte aquí el error de que no es necesaria la aprobacion y licencia del comisario general de cruzada (en la doctrina del P. Magin el ordinario) para la impresion del oficio de los santos propios: como si no hubiera de estar conforme este oficio con el aprobado por la sagrada congregacion de ritos, ni fuera facil introducir en él errores *por negligencia ó malicia*, añadiendo, quitando ó alterando palabras y cláusulas enteras. En segundo lugar notese la temeridad con que se pone en duda ó mas bien se da por cierto no ser necesaria la insercion de la bula *Pastoralis officii*, siendo asi que S. Santidad la concluye con el siguiente precepto formal:

«Ut autem præsentis litteræ omnibus innotescant, volumus et districtè præcipiendo omnibus et singulis librorum impressoribus in partibus illis consistentibus mandamus ut illas in cujuslibet missalis et breviarii principio imprimant et imprimi curent: aliàs illis non appositis et impressis præsentis nemini suffragentur.»

¡Y un eclesiástico, un teólogo, un canonista se atreve á oponer una corruptela al mandato expreso y terminante del sumo pontífice!

En la p. 9 dice:

«El error de mas gravedad y trascendencia del artículo de *La Censura* es la absurdísima suposicion de que ninguna persona, sea eclesiástica ó seglar, puede meter de otras partes ni tener libros de rezo que no esten vistos y aprobados por el comisario general, y los contrayentes incurren en *excomunion mayor lata sententia*.»

Un oráculo, como es el P. Magin para sus parciales que aun no le conocen bien, no necesita sino hablar *ex tripode* y ya es creído; pero como no todos tienen tan anchas crederas cuando se trata de un hombre falible y que ha dado y da á cada paso sendos tropezones, pudiera haber alegado alguna prueba para convencer á sus lectores de que nuestra suposicion fue absurdísima, ya naciera de ignorancia, ya de malicia. Nosotros para confundirle y poner de manifiesto que él ha obrado á impulsos de la una ó de la otra, quizá de entrambas, no tenemos mas que recurrir á documentos auténticos. Copiemos otro trozo del tantas veces citado breve de Gregorio XIII:

«Nos enim tibi contradictores quoscumque et tibi parere recusantes per pœnas, prout expedire videbitur, constituendas, *censuras item ecclesiasticas in subsidium infigendas cæteraque opportunè juris et facti remedia, omni et qua-*

cumque appellatione remota, compescendi cæteraque alia in præmissis et circa ea necessaria te opportuna faciendi et exequendi plenam et liberam tenore præsentium concedimus facultatem etc.»

Pues en virtud de estas amplias facultades apostólicas el señor comisario general D. Antonio de Benabides y Bazan por su carta provision de 10 de octubre de 1669 preceptuó lo siguiente:

«Y mandamos y prohibimos que ningún impresor, mercader, librero ni otra persona eclesiástica ni seglar imprima en los dichos reinos breviarios, misales..... ni otros libros algunos concernientes al oficio divino y dependientes de los susodichos sin expresa licencia nuestra por escrito y consentimiento del dicho P. Prior y convento ó diputados del dicho monasterio de S. Lorenzo el Real conforme á los privilegios de S. M. que para ello tienen, ni los metan de otras partes, ni los vendan, ni tengan, ni los saquen de estos reinos á los de las Indias, aunque vayan con la dicha forma, *so pena de excomunion mayor lata sententia* lo contrario haciendo y de mil ducados de oro para obras pias y perdimiento de los dichos libros etc.»

¿Quién es el que hace aquí suposiciones absurdísimas, el que forja, falsifica y falta á sabiendas á la verdad? ¿Es *La Censura* ó el P. Fr. Magin Ferrer? Apelamos al juicio de cualquier persona de sentido común. Demasiado sabe el mercenario emigrado que hay excomunion y que le comprende en un todo por entretener los ocios de la emigracion en introducir en nuestro reino libros del rezo impresos en país extraño sin la revision y licencia por escrito del juez ejecutor apostólico.

Con la facilidad que le es natural, de suponer en un escrito lo que ni siquiera por la imaginacion se le pasó al autor, estampa en la p. 10 lo siguiente:

«Y cuidado que no es á un arzobispo ú obispo á quien parece se le declara *excomulgado*: es á la generalidad de arzobispos y obispos que ha habido en España durante cerca de tres siglos, que entienden los breves y bulas de los papas de un modo que no seria decoroso ponerlo en paralelo con la erasisima ignorancia de *La Censura*; que en su generalidad nunca han autorizado ni menos aprobado el *exorbitante gravamen* impuesto al clero por el solo derecho de la fuerza, por razon de los libros del rezo; que jamas han reprobado el uso de dichos libros impresos en el extranjero, con tal que hayan tenido las circunstancias *exigidas por las bulas emanadas de la santa sede*; y que en la corona de Aragon en particular jamas han

tas y nos desafia á que las resolvamos. Primera pregunta.

«Hay un eclesiástico español que para el oficio divino usa del breviario impreso en Roma en 1845 aprobado por autoridad pontificia: ¿ha incurrido en *excomunion mayor lata sententia* este eclesiástico que reza con un breviario aprobado por la santa sede, por la razon de que el comisario general de cruzada no lo ha examinado para decidir si debia aprobar ó reprobado lo que ha sido aprobado en la fuente de donde dimana todo acto de aprobacion ó de reprobacion en materias eclesiásticas?»

Respuesta de la ignorante y farisaica *Censura*. Si ese eclesiástico español reside en pais extraño, cumplirá observando lo que esté prevenido para tal caso en el lugar de su residencia. Mas si viviere en España, los preceptos pontificios no interpretados por el sapientísimo canonista de Tolosa, sino entendidos sencilla y genuinamente como los han entendido y entienden las personas ya que no tan ilustradas como aquel, por lo menos de mas ajustada conciencia, *le obligan* á acudir al comisario de cruzada en solicitud de licencia para usar el breviario impreso en Roma. En este acto el juez delegado apostólico no se entremete á aprobar ó reprobado lo que ha sido aprobado ó reprobado por la santa sede (como maliciosamente sienta el impugnador), sino que reconoce si efectivamente está conforme el texto del breviario que se dice impreso en Roma, con el original auténtico, y estandolo pasa á dar su licencia para que pueda usarse. La razon es no porque el delegado tenga autoridad sobre el delegante (que aunque rudos ya se nos alcanzaba lo contrario, sin que nos lo enseñase el P. Magin), sino porque el delegante mismo ha concedido facultad á su delegado para que examine, reconozca y apruebe los libros *aliunde in vectos* sin excluir del *aliunde* ni si quiera la ciudad de Roma.

Segunda pregunta.

«Hay un eclesiástico español que reza con un breviario impreso en Malines ó en Lyon (Malinas y Leon de Francia decimos los ignorantes de por acá) y que tiene todas las condiciones que exige S. Santidad para el caso: ¿ha incurrido este eclesiástico en *excomunion mayor lata sententia* porque no ha pedido la aprobacion del comisario de cruzada, que implícitamente contendria un insulto á la misma santa sede por lo que diré luego?»

Respuesta de los legos de *La Censura*. Si el eclesiástico español reside en reino extranjero, respondemos lo que en el caso anterior:

mas si está en su patria, no se excusa de la obligacion impuesta por el breve de Gregorio XIII como que le comprende de medio á medio, y lo contrario haciendo incurre en *excomunion mayor lata sententia* fulminada por el juez ejecutor apostólico, salvo el respectable parecer del P. Magin Ferrer. Y note S. P. que si de seguir los eclesiásticos españoles la doctrina cierta, corriente y general podrá inferirsele á él algun perjuicio, no recibe la santa sede ningun insulto, como no le recibe la misma ni los señores obispos cuando quedan suspensas sus indulgencias para el que no tiene la bula de la santa cruzada. Y ¿por qué no hay tal insulto, ni desacato, ni visos de superioridad del inferior respecto del superior? Ya lo hemos dicho, porque este ha delegado sus facultades, y el inferior que las ejerce se hombrera en cierto modo con el delegante no por propia autoridad, sino en virtud de la delegacion. Eso no obsta para que sea cierto (como dice el P. Magin) que el papa por medio de la sagrada congregacion de ritos tiene autoridad para reprobado lo que haya aprobado el comisario general de cruzada, y este no la tiene para reprobado lo que ha aprobado S. Santidad. ¡O monstruo de sabiduría! ¿Cuándo ni cómo habiamos de haber llegado nosotros, que no sabemos si quiera lo que es *excomunion* y mucho menos cuándo se incurre en ella, á descubrir ese profundo arcano de la ciencia canónica?

En la p. 12 despues de hacer dudosas las facultades de los comisarios de cruzada que han sucedido al que lo era en 1583, dice asi:

«Esta cuestion no hace nada para el caso; y por otra parte tambien protesto que si yo me hallase en España y tuviese un breviario sujeto al examen y aprobacion de que habla el breve de Gregorio XIII, lo someteria al comisario general de cruzada, *mientras los obispos á quienes toca examinar y decidir el caso ó consultarlo á S. Santidad, no declaren que deben tener cumplimiento en sus diócesis las dichas bulas de Clemente VIII y Urbano VIII y los últimos decretos de la sagrada congregacion de ritos.*»

Los que no conozcan las capciosas arterias de que se vale Fr. Magin en sus disputas, y no recuerden lo que hemos dicho al principio de este escrito acerca de cómo entiende el breve de Gregorio XIII, se persuadirán á que el buen religioso convencido de la fuerza de la verdad rinde aquí homenaje á la sana doctrina sustentada por nosotros. Pero nada menos que eso: Fr. Magin defiende que

los libros del rezo sujetos al examen y aprobacion del comisario de cruzada son los adulterados por negligencia de los impresores ó por malicia de hombres malignos: de consiguiente ¿qué le cuesta una protesta que no le obligaría nunca ni á nada? Porque con decir: este misal está impreso en Malinas con aprobacion de aquel arzobispo: esotro breviarío tiene la licencia y aprobacion del cardenal arzobispo de Leon de Francia, donde se imprimió: asi no cabe que la negligencia de los impresores ó la malicia de hombres malignos los haya adulterado; y por lo tanto no estan comprendidos en el breve de Gregorio XIII; con decir esto, repetimos, sale el P. Magin de la dificultad, adormece su conciencia, y si logra inducir en error la de los demas, sigue su comercio viento en popa, que es el alma del negocio, aunque no sea el negocio del alma.

Lo que mas nos ha gustado en esta protesta verdaderamente original, es la especie galicana de que mientras los obispos á quienes toca examinar y decidir el caso ó consultarlo á S. Santidad, no declaren.... ¡Oiga! ¿con que despues de haber resuelto el papa una cosa toca á los obispos examinar y decidir? Es decir, que en la doctrina de nuestro temerario impugnador puede muy bien suceder que los obispos declaren no haber lugar al cumplimiento de un rescripto pontificio, siendo auténtico y sin ninguna de las nulidades de derecho. Esta sí que es grave, gravísima injuria al episcopado español, tan obediente siempre y respetuoso para con la santa sede. ¡Y luego extrañará S. P. que se le tenga por imbuido en las doctrinas galicanas!

Continúa el P. Magin en la misma página 12:

«Y notese bien que S. Santidad no autoriza ni da facultad alguna á la persona nombrada por Felipe II para que sujete los libros del rezo á un monopolio, ni tampoco para que señale el precio á que se hayan de pagar, y mucho menos para que imponga á todo el clero desde el obispo hasta el simple sacerdote el exorbitante gravamen de la cuarta parte sobre el precio señalado.»

Y ¿quién ha dicho que en el breve de Su Santidad se dispusiera semejante cosa? ¿No es esto forjar endriagos y vestiglos por tener el gusto de combatirlos? El señor rey D. Felipe II fue quien concedió al monasterio del Escorial el privilegio de la impresion y venta de los libros litúrgicos, y despues le confirmaron los monarcas sus sucesores. Y ya que

tanto se insiste en el exorbitante gravamen y se pinta la determinacion de aquel católico príncipe como una atroz injusticia; preguntaremos nosotros: ¿habrá de censurarse al glorioso fundador de esa octava maravilla, al ardiente defensor y protector de la religion y sus ministros, tan sin igual en su munificencia para la iglesia, que concediera al monasterio de S. Lorenzo un privilegio en el que iba envuelto al mismo tiempo un beneficio para el clero, cual era la pureza y correccion de los libros del rezo? Y cuenta que el producto de ese gravamen estaba destinado y lo está para obras pias y para la conservacion de las magnificas sacristía y biblioteca del regio y suntuoso monasterio. Andando los tiempos viene otro monarca, que deseoso de evitar la extraccion de numerario á paises extraños ordena que solo en España se impriman los libros litúrgicos y que corra la impresion á cargo de la compañía de impresores y librerós fundada por él. Los que estan interesados en la introduccion de los libros extranjeros, se disfrazan de amigos y protectores de los derechos del clero, y claman contra esta pretendida usurpacion de la potestad temporal é incitan á la desobediencia y á la infraccion de las resoluciones vigentes en la materia. Nosotros que no cedemos á nadie en zelo y valor para defender los derechos de la iglesia y del clero, estamos convencidos de que la potestad temporal puede (y aun debe en nuestro concepto) prohibir la introduccion de libros extranjeros del rezo y mandar que solo se impriman en España, sin que en nada menoscabe por eso la jurisdiccion y prerogativas de la potestad espiritual. En cuanto al monopolio de la impresion y venta concedido al monasterio del Escorial no dudamos que asistirian poderosas razones al religioso monarca que lo ordenó, y que obraria de acuerdo con los prelados de sus reinos; pero está ya les otra cuestion, asi como el privilegio de la compañía de impresores y librerós en virtud de la contrata celebrada con aquel. Sin embargo esa providencia está pasada en autoridad de cosa juzgada, y no creemos que basten los desaforados gritos y las huecas declamaciones de un particular interesado en defender la doctrina contraria, para que el clero pueda con segura conciencia eludir el obediencimiento de lo que tantos prelados sabios y ejemplares y tanta multitud de eclesiásticos han cumplido durante mas de medio siglo. Mientras el sumo pontífice no derogue ó altere en lo que le pareciere conveniente,

la legislación actual sobre los libros del rezo, ni la potestad temporal extinga y dé por caducados los derechos del real monasterio del Escorial (aunque la iglesia, sacristía y biblioteca subsisten todavía abiertas), ¿quién es el audaz novador que pretende destruir de una plumada los rescriptos pontificios y las reales cédulas y pragmáticas de los Felipes II, III, IV y V y del señor don Carlos III? *O auri sacra fames!*

Como en mas de un lugar de su opúsculo habla el P. Magin de si tenemos ó no mision legítima para enseñar materias teológicas ó canónicas, le diremos que siempre que denuncie la cátedra donde nosotros hayamos intentado constituirnos maestros de teología ó cánones, le mostraremos las credenciales de nuestra mision. Entre tanto bastele saber que en tiempo de guerra todos los ciudadanos son soldados, y que seria en último grado ridículo y hasta escandaloso que cuando todos se creen misioneros para predicar la impiedad y el libertinaje ó falsear el edificio de nuestra santa religion con absurdos sistemas y doctrinas perniciosas é infernales, cuando hasta algunos guardas de Israel en vez de custodiar vigilantes las puertas de la ciudad enseñan á los enemigos los flancos descubiertos y las entradas secretas por donde pueden dar el asalto, se estuvieran los simples fieles (á pretexto de no tener mision) con los brazos cruzados sin repeler la embestida de las falanges contrarias. A una persona de tan vasta erudicion como el P. Magin fuera hacerle un agravio si le recordáramos los muchos casos de la antigüedad y de los tiempos presentes, en que unos simples fieles sin mision han levantado su voz para defender la verdad y combatir el error donde quiera que se encontraba; y á fé que no escasean esos ejemplares en la nacion que ha adoptado por patria nuestro contrincante.

Preguntábamos nosotros en *La Censura* de mayo que cómo pueden estar seguros de la conformidad con el breviario de Roma los que compran y usan libros litúrgicos traídos de Francia, Bélgica y Alemania; y el P. Magin que no se para en barras, nos responde lo siguiente:

«Estan seguros porque respecto de los de Bélgica lo asegura el cardenal arzobispo de Malines y respecto de los de Francia (impresos en Lyon) lo asegura el cardenal arzobispo de Lyon, que son los jueces competentes en la materia por estar impresos en sus respectivas diócesis.»

Pero el R. P. no se acuerda haber dicho en la p. 7 de su *Carta* que en Francia se hacen ediciones de libros en cuyo frontispicio se estampa el nombre de una imprenta de Madrid, y se venden en España como si realmente estuvieran impresos en la misma. Ahora bien ¿quién quita que algun especulador de libros litúrgicos, menos concienzudo que el P. Magin ó llevando á un tiempo dos intereses, el pecuniario y el de secta, los imprima donde y como le dé la gana, y poniendo ó mejor suponiendo la aprobacion de tal ó cual ordinario los introduzca en España plagados de errores ó no conformes en un todo con los originales romanos? ¿Por ventura son nuevos ó raros esos ardidés de la codicia ó del proselitismo de los herejes, quienes no han tenido reparo de cambiar la fecha y el lugar de la impresion y hasta los nombres de los autores, atribuyendo á doctores católicos y escritores ortodoxos los libros de los heresiarcas y novadores? Y en esta duda, en esta cruel incertidumbre ¿qué recurso le queda al particular timorato? El que la sabiduría de los sumos pontífices tiene determinado á petición de nuestros religiosos monarcas. Sujétense todos los libros del rezo al examen y reconocimiento del comisario de cruzada, y se desvanecen todos los temores y recelos.

Después de haber desembaulado el Padre Magin cuanto le ha ocurrido en la cuestion de lo lícito dice que pasa á resolver otras tres cuestiones subalternas. La primera es *si siendo lícito á los eclesiásticos servirse de los libros del rezo en cualquier parte del mundo que esten impresos, con tal que sean aprobados por la sagrada congregacion en Roma ó por el ordinario en otras diócesis, DEBEN los mismos eclesiásticos procurarse dichos libros con preferencia á los impresos en Madrid de veinte ó treinta años á esta parte, con tal que puedan hacerlo cómodamente y sin que les resulte perjuicio alguno.* Aquí ya no se trata de si pueden, sino de si deben. Como el autor de la *Carta* no resuelve por ahora la cuestion, ignoramos en qué razones se funda para inclinarse segun parece á la afirmativa. Pero sean las que quieran, como que es falso el cimiento, es decir, la suposicion de la licitud respecto de España, viene á tierra todo el edificio.

Segunda cuestion. *Si puesto que no hay la menor duda, y que lo contrario es un absurdo, que los eclesiásticos pueden lícitamente servirse de los libros del rezo divino impresos con las condiciones prescriptas por S. Santidad;*

es prudente que den la preferencia á los extranjeros sobre los impresos en España. Siempre con la misma capciosa ambigüedad: ¿cuáles son las condiciones prescriptas por S. Santidad? Ciertamente no son las que finge el P. Magin: así no solo no hacen bien los eclesiásticos en preferir los libros extranjeros á los impresos en España, sino que desobedecen el mandato pontificio é incurrir en la pena impuesta por el delegado de S. Santidad, sin que basten para disculpar á los delincuentes ni librarlos de la censura eclesiástica la nitidez de la impresion extranjera, el cómodo tamaño y la ventaja del precio. Los eclesiásticos están obligados por la ley canónica á no usar libros del rezo impresos sin el examen y aprobacion del comisario de cruzada, y por la civil á no usar los impresos fuera de España; y no comprendemos que los paralogismos y violentas interpretaciones del casuista de Tolosa alcanicen con sus sofisticas distinciones á eximirlos de esa doble obligacion; despues que es donosa ocurrencia que hablen y escriban sobre la licitud del fraude los que viven á su sombra, y pretendan se les crea como á unos santos padres.

La tercera cuestion versa sobre la contrata que existe entre el real monasterio del Escorial y la compañía de impresores y librerios; y como ya hemos hablado bastante de la materia y no dice nada nuevo nuestro impugnador, pasamos adelante.

Por despedida nos espeta el P. Magin el siguiente cumplimiento:

«Algo más diría á V. sobre el desdichado artículo de *La Censura*, si lo dicho no fuese lo suficiente para desvanecer los infundados temores de conciencia que pueden agitar á los que presumen que en un periódico que lleva un título halagüeño para los católicos, no pueden aprenderse sino sanas doctrinas y buenas reglas de conducta. Por otra parte, como ya llevo dicho al principio, me parece más acertado dejar que ciertos hombres indisciplinados é incorregibles vayan descubriendo el veneno que abrigan en su interior, para desengaño de los que con la mejor buena fé han creído en ellos, y para que cuando llegue la ocasion oportuna se les pueda confundir con sus propias doctrinas y aplastarlos bajo el peso de los errores que propagan con sagacidad hipócrita ofreciendolos como verdades indisputables.

Y mas abajo:

«Lo demás que podré decir con el tiempo, nunca ocultando mi nombre, y con un objeto más elevado que el de manifestar la ignorancia de *La Censura*, á la cual no se debe más res-

peto que á un anónimo cualquiera, verá la luz cuando las circunstancias den esperanzas de que ha de producir algun fruto. Entre tanto puede V. aconsejar á cualquier individuo del clero, que se sobresalte con temores de incurrir en excomuniones forjadas en el bufete de algun escritor público, que acaso ni sabrá lo que significa excomunion, que en la materia de libros del rezo atienda solo á documentos emanados de la santa sede y no á lo que le hagan decir personas adulatoras ó codiciosas ó que abusen de su posicion, y que en cumpliendo lo que manda S. Santidad y no haciendo caso del abuso que otros hagan de sus bulas ó breves, puede descansar con la conciencia bien tranquila.»

Esta conclusion confirma lo que hemos dicho más arriba: la *Carta* de Fr. Magin no es más que un desahogo de su irascible genio y una excitación á la desobediencia de los superiores y al desprecio de las censuras eclesiásticas, no forjadas por ningun escritor, como supone calumniosamente, sino fulminadas por el juez ejecutor apostólico á quien ha facultado expresamente el sumo pontífice para imponer cualesquier penas y echar mano de las censuras de la iglesia. Nosotros lo hemos demostrado en este artículo y en el del mes de mayo no por medio de violentas interpretaciones, de suposiciones falsas y de paralogismos capciosos, sino con la letra de documentos auténticos y con la simple relacion de hechos verídicos. Los insultos y denuestos gratuitos, la calumnia y los furiosos arranques del despecho son como los ladridos de los perros á la luna, que no la impiden seguir su curso brillante y majestuoso.

Terminaremos esta larguísima réplica con una especie de protesta contra las aviesas miras y dañados intentos que nos imputa el P. Magin sin concernos ni tener la más pequeña noticia de nuestras obscuras é insignificantes personas.

1.º Aunque anónimo es todo escrito que sale á luz sin nombre de autor, no ha debido nuestro impugnador aplicarle á *La Censura*, ya porque lo hace evidentemente en el mal sentido que se da á aquella palabra en la práctica del foro, ya porque en todo rigor no lo es este papel, supuesto que el editor que lo es el de la *Biblioteca religiosa* y de otras obras de este género, es bien conocido y estampa su nombre al pie. Además en una revista que está destinada á examinar doctrinas sin chocar con las personas, no es una tacha que los escritores ó autores de los artículos no los firmen, fuera de que es cos-

tumbre observada en casi todos los papeles periódicos de la época. Esa circunstancia nos libra también de ciertos compromisos en que pudieran ponernos el parentesco, la amistad &c. (porque al cabo somos frágiles humanos) en perjuicio de la imparcialidad severa con que nos hemos propuesto examinar las obras. En cuanto al P. Magin si no omite su nombre (este es el término propio, porque ocultar su nombre tiene muy distinta acepción, y nosotros gracias á Dios no tenemos por qué ocultar los nuestros ni por lo presente, ni por lo pasado), es porque desde que se puso en salvo en la nación vecina, no ha debido temer ninguna fatal resulta de sus escritos virulentos y punzantes: desde la barrera no hay lidiador cobarde. Mas en tanto que Fr. Magin escribía cartas bajo su nombre desde Tolosa de Francia al señor Alonso, ministro de gracia y justicia en España, los escritores anónimos de *La Censura* defendían á cuerpo descubierto en Madrid las buenas doctrinas, combatían con firmeza y decisión los errores y corrían los riesgos de todo el que pelea á campo raso y no tras de las murallas y almenas. En fin el callar ú omitir su nombre en un escrito es una cosa indiferente, y aun puede haber razones que lo abonen; pero no sabemos cómo calificará el P. Magin en su severidad á aquellos que tienen dos nombres á un tiempo, usando el uno para unas cosas y el otro para otras.

2.º *La Censura*, ni ninguno de sus escritores no han adulado nunca á la potestad temporal, de cuyos favores no han menester, ni siquiera prestando su pluma para escribir pastorales en pro de un gobierno de revolución, como dicen que hizo un muy allegado amigo del P. Magin en la diócesis de Solsona por los años de 1834 ó 1835.

3.º Tampoco se ha dejado ni se deja lle-

var de miras de codicia, como no se llame codicia publicar un papel cuyas suscripciones no cubren los gastos mas precisos. Sin duda estarán pagados los redactores por los fariseos y jansenistas.

4.º En el espacio de cerca de tres años y medio que cuenta de existencia *La Censura*, no hemos recibido ni una sola reclamacion ó advertencia de ninguno de los reverendos prelados, de los señores gobernadores eclesiásticos, curas párrocos ú otras personas de ilustracion y piedad contra las doctrinas que hemos sustentado; por el contrario tenemos muchos testimonios de aprobacion y alabanza. Seria muy extraño que habiendo todavia en España varones doctísimos y de acendrado zelo por la pureza ortodoxa, nadie hubiese advertido los errores y las falsas doctrinas que hemos estado propagando en tan largo tiempo, hasta que la lumbrera máxima de nuestra iglesia, medio eclipsada tras de los muros tolosanos, ha venido á descubrir con sus refulgentes rayos la ponzoña que derramaban los miserables reptiles de *La Censura*.

No queremos soltar la pluma sin dar un consejo á nuestro muy amado hermano el Padre Fr. Magin Ferrer. Por grande que sea el prestigio de su nombre en la república literaria, conviene se persuada á que no basta toda su habilidad para sacar triunfante una causa tan mala como la que intenta defender. Serenese pues, vuelva á leer con calma los breves pontificios traduciendo los exactamente, aunque tenga que ayudarse del diccionario, medítelos, así como las provisiones de los comisarios de cruzada, y se convencerá de que la excomunion no forjada por nosotros, sino fulminada por quien tiene potestad legitima, le coge de medio á medio, gracias á la humorada de haberse metido á mercader de géneros ilícitos.

NOVELAS.

196. GUSTAVO O EL CALAVERA: novela escrita en francés por C. P. de Kock, autor de *Marica* ó la sobrina del tabernero, del *Hijo de mi mujer* etc.; traduccion castellana. Cuatro tomos en 12.º

Esta novela está trazada por el plan de las obscenísimas y asquerosas *Aventuras de Faublas*, y aun puede decirse que es un re-

medo de estas. Así las mismas razones que militan para la reprobacion y condenacion del un libro, existen para anatematizar el otro; y de consiguiente no necesitamos añadir ni una palabra. *Gustavo* debe considerarse como absolutamente prohibido para todo género de personas.

MADRID, 1847. — Imprenta de D. JOSÉ FELIX PALACIOS, editor.